



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

30 DE ENERO DE 2008

Suplemento D
6824

No. 23344

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, 83 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con el objeto de propiciar la seguridad patrimonial de las familias en un ambiente de armonía y equilibrio general, que vaya aparejado con el desarrollo social y político del Estado, el Titular del Ejecutivo del Estado, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6235 de fecha 08 de junio de 2002, crea la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, órgano público desconcentrado de carácter técnico y social, dependiente en ese entonces de la Secretaría de Gobierno, y por reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo publicada en el suplemento 6707 C del Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de diciembre de 2006, actualmente de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, con personalidad jurídica y domicilio en la Ciudad de Villahermosa, cuyo objetivo entre otros, es la legalización de predios ubicados dentro del Estado.

SEGUNDO. Que aparejado al objetivo mencionado, también es importante lograr la planificación de la obra pública y el beneficio a los Ayuntamientos con la actualización de sus catastros e incrementos en las captaciones fiscales, aunado al

objetivo trascendente que es combatir rezagos, ineficiencias y pobreza en las comunidades marginadas del campo, de las villas y de las ciudades.

TERCERO. Que debido al crecimiento de la población en todo el Estado y al gran número de posesiones irregulares, en aquellos casos en que efectivamente están legitimamente constituidos como fundos, sin documentación legal dentro de las áreas no comprendidas en ejidos y tierras comunales, donde los legítimos poseedores no cuentan con los documentos idóneos que certifiquen su propiedad, se hace necesario asegurar jurídicamente el patrimonio.

CUARTO. Que el titular del Poder Ejecutivo está facultado, conforme al artículo 83 de la Ley de Hacienda del Estado del Estado de Tabasco, para determinar las tarifas que deban cubrirse, cuando alguna Ley o disposición legal no establezca monto de las tarifas o cuotas de los productos o aprovechamientos a que se refieren los títulos Cuarto y Quinto de la citada Ley, a través de la Dependencia competente, pudiendo determinar las tarifas que deban cubrirse por estos conceptos.

QUINTO. Que la facultad del Ejecutivo Estatal, a la que se hizo referencia, se ejerce a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos del artículo 29 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual autoriza al Titular de la misma para recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales, las participaciones federales y los fondos, los recursos provenientes de los convenios respectivos y demás recursos de origen federal, así como otros ingresos que correspondan al Estado, en los términos de las Leyes.

SEXTO. Que también en estricto cumplimiento al contenido del artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2008, que en su parte conducente señala: "Las Dependencias, entidades, Órganos desconcentrados, patronatos y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal Centralizada, deberán depositar a la Secretaría de Administración Y Finanzas, los ingresos de la Hacienda Pública del Estado que reciban por la prestación de servicios públicos, productos o aprovechamientos, dentro de los diez días siguientes al mes al que correspondan" es necesario que se de a conocer el tabulador de aportación que deberán cubrir los contratantes por concepto de expedición de títulos de propiedad.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se fija para los efectos legales y administrativos correspondientes, el tabulador relacionado con la aportación que deberá realizar el contratante, por concepto de expedición de Títulos de Propiedad por parte de la

Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quedando de la siguiente manera:

SUPERFICIE	DÍAS DE S. M. V.	CANTIDAD
105 M2 A 500 M2	3 DÍAS	\$148.50
501 M2 A 1000 M2	5 DÍAS	\$247.50
1001 M2 A 1500 M2	8 DÍAS	\$396.00
1501 M2 A 2000 M2	10 DÍAS	\$495.00
2001 M2 A 2500 M2	12 DÍAS	\$594.00
2501 M2 A 3000 M2	15 DÍAS	\$742.50
3001 M2 A 6000 M2	18 DÍAS	\$891.00
6001 M2 A 1 HAS	20 DÍAS	\$990.00
1 HAS A 5 HAS	23 DÍAS	\$1,138.50
5 HAS A 10 HAS	25 DÍAS	\$1,237.50
10 HAS A 15 HAS	28 DÍAS	\$1,386.00
15 HAS A 20 HAS	30 DÍAS	\$1,485.00

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente tabulador se actualizará anualmente en forma automática conforme al salario mínimo vigente en la zona, disposición que quedara hasta el 31 de diciembre del año 2012.

TRANSITORIOS

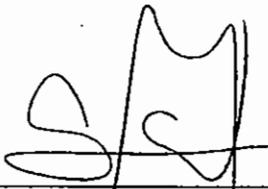
PRIMERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

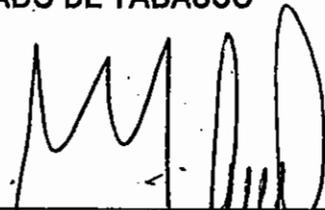
SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

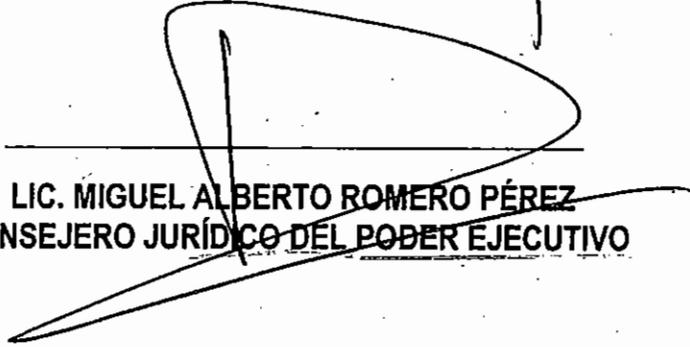
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**


**L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**


**ING. HÉCTOR MANUEL LÓPEZ
PERALTA
SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS
Y OBRAS PÚBLICAS**


**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.